ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0188-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 41 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sonia Murillo Manríquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción

II.- SINOPSIS

Establecer que la Auditoria Superior de la Federación (ASF) previo análisis de la información que se reciba de la entidad fiscalizada deberá considerar y señalar el análisis realizado de las justificaciones, aclaraciones y demás información que entregue la Entidad Fiscalizada, y de ser necesario solicitar información adicional en el pronunciamiento que realice respecto a la información recibida de la entidad fiscalizada; una vez que la ASF analice las justificaciones, aclaraciones y demás información, se podrá determinar la procedencia de rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, privilegiar una fiscalización orientada a la prevención para evitar hechos de corrupción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIV y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción II y VI, y artículo 79, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN** Único. Se **reforma** el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, adicionando un párrafo segundo para quedar como sigue:
Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.	Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación, **previo análisis de la información que se reciba de la entidad fiscalizada**, deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones, **dando por concluida la auditoría**.
No tiene correlativo	**El pronunciamiento de la Auditoria Superior de la Federación deberá considerar y señalar el análisis realizado de las justificaciones, aclaraciones y demás información que entregue la Entidad Fiscalizada, y de ser necesario solicitar información adicional. Una vez que la Auditoría Superior de la Federación analice las justificaciones, aclaraciones y demás información**

No tiene correlativo	**a que hacen referencia, se podrá determinar la procedencia de rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.**
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel